



RESOLUCION No. 406
 Noviembre 25 de 2020

**“POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA EN
 AVERIGUACION PRELIMINAR”**

Expediente Número: 7200519112
ID: 14748642
Radicado No. 3636 de 2019

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA,
 CONTROL Y DE RESOLUCION DE CONFLICTOS – CONCILIACION DE LA
 DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA MINISTERIO DE TRABAJO**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011, Resolución 404 de 22 de marzo de 2012 modificada por la resolución 2143 de 2014, Resolución 500 del 15 de febrero del año 2017 y la ley 1437 de 2011.

I. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante querrela presentada por la señora **VIVIANA SERRATO PATIÑO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1.106.740.197, el día 25 de octubre de 2019 bajo el No. 3636 en contra de **DIEGO FERNANDO FARAH TRUJILLO.**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.640.136, en su calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio denominado “ LA BURGUESA HAMBURGUESERIA ARTESANAL”, ante la Dirección Territorial Tolima del Ministerio del Trabajo, con sede en Ibagué, con el ánimo de que se le investigue por los presuntos actos de incumplimiento a la normatividad laboral por el no pago de salarios y liquidación de prestaciones sociales, según se desprende del contenido de la Queja.

Mediante Auto número **1394** de fecha 11 de diciembre de 2019, visto a folio (3), La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Tolima resolvió asignar al Inspector **QUINTO** de Trabajo y Seguridad Social adscrito a esta Dirección Territorial para que de conformidad con la queja inicie la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

averiguación preliminar y formulación de cargos en contra de **DIEGO FERNANDO FARAH TRUJILLO.**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.640.136, en su calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio denominado " LA BURGUESA HAMBURGUESERIA ARTESANAL", de conformidad como lo señala el artículo 47 de la ley 1437 del año 2011.

Continuando con el procedimiento administrativo en averiguación preliminar, el funcionario notificador procedió a comunicar mediante oficio 91 de fecha 8 de enero de 2020, a **DIEGO FERNANDO FARAH TRUJILLO.**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.640.136, en su calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio denominado " LA BURGUESA HAMBURGUESERIA ARTESANAL", el Auto **1394 del 11 de diciembre de 2019**, tal y como se aprecia a folio (4), dando cumplimiento a dicho Acto Administrativo.

En atención al llamado efectuado mediante correo electrónico del 14 de abril de 2020 por parte del Inspector a cargo del Proceso, se recibió respuesta de parte del señor **DIEGO FERNANDO FARAH TRUJILLO.**, en su calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio denominado "LA BURGUESA HAMBURGUESERIA ARTESANAL el día 17 de abril de 2020, según su escrito, tal y como se aprecia a fl. (13 por ambas caras). En dicha misiva refiere que ya le pago el pago el saldo pendiente, a la extrabajadora señora VIVIANA SERRATO PATIÑO, incluyendo el soporte de pago (Giro de Seapto por valor de \$500.000) , ver folio 18.

II. CONSIDERACIONES

1. Función de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control:

Antes de entrar a las consideraciones del caso en concreto, cabe manifestar que, a la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de Policía para la Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Lo que no permite la norma es declarar derechos individuales ni controversias jurídicas suscitadas entre las partes ya que esto hace parte de la Función Jurisdiccional, competencia única y exclusiva de la Justicia Ordinaria la cual radica en cabeza de los señores Jueces Ordinarios Laborales, quiere decir lo anterior, que el Ministerio como

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Entidad Administrativa esta imposibilitada para desatar controversias jurídicas y que su función es verificar que el empleador de cabal cumplimiento al ordenamiento laboral descrito en el Código Sustantivo del Trabajo, so pena de las sanciones administrativas a la que hubiese lugar (art. 486 C.S. del T.).

2. Del caso en concreto:

En el escrito de queja suscrito por la señora **VIVIANA SERRATO PATIÑO** el día 25 de octubre de 2019 en contra de **DIEGO FERNANDO FARAH TRUJILLO**, en su calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio denominado " LA BURGUESA HAMBURGUESERIA ARTESANAL", mediante el cual pretende, se investigue de manera detallada el proceder de dicha Empresa, respecto del pago de los valores adeudados de carácter laboral por el tiempo que trabajo para la misma; para lo cual el Despacho dio inicio a su labor investigativa, dando como resultado que el propietario del Establecimiento de Comercio La Burguesa Hamburguesería Artesanal, presentó a este Despacho los soportes de pago respectivos, que fueron referenciados en la Querella interpuesta por la extrabajadora.

Por lo anterior es claro y evidente que la Empresa Querellada dio cumplimiento a sus responsabilidades de pago por conceptos laborales en favor de la señora **VIVIANA SERRATO PATIÑO**.

En ese sentido, este Despacho considera ajustado a Derecho, ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el presente expediente; no sin antes manifestar, que el cierre de la investigación, al no considerar procedente la formulación de cargos, conlleva a su archivo, el cual trata de un acto administrativo definitivo en el sentido del artículo 43 del CPACA.

Por último, debe considerarse que cualquier clase de pretensión litigiosa como declaración de derechos individuales o de definición de controversias en materia laboral y demás derechos sociales, debe resolverse ante la vía judicial de conformidad con el numeral 1 del artículo 486 del CST, en unión con los artículos 1 CP – Estado de Derecho- y 229 CP- Protección jurídica efectiva por acceso a la jurisdicción.

De conformidad con lo anterior, y al habersele cancelado las acreencias laborales a la Extrabajadora la señora **VIVIANA SERRATO PATIÑO**, por parte de **DIEGO FERNANDO FARAH TRUJILLO.**, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado "LA BURGUESA HAMBURGUESERIA ARTESANAL", encuentra el Despacho ajustado a derecho ordenar el archivo de las diligencias en averiguación preliminar de acuerdo con lo anteriormente descrito.

Mediante resolución 784 de 2020 se suspendió todos los términos de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio de Trabajo a

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

partir del 17 de marzo de 2.020 y mediante resolución 1590 del 08 de septiembre de 2.020 se levanta la suspensión a partir del 10 de septiembre de 2.020

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, la Coordinadora del Grupo PIVC y RC – C del Ministerio de Trabajo - Territorial Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar, adelantada de conformidad con la Queja interpuesta por la señora VIVIANA SERRATO PATIÑO en contra de DIEGO FERNANDO FARAH TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.640.136, en su calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio denominado "LA BURGUESA HAMBURGUESERIA ARTESANAL", por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONTRA la presente Resolución proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante este Despacho y de **APELACIÓN** ante la Directora Territorial del Ministerio del Trabajo - Territorial Tolima, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso de conformidad al artículo 76 la **Ley 1437 de 2011**.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente proveído en los términos de la **Ley 1437 de 2011 y/o artículo 4 del Decreto 491 de 2020**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ADRIANA MARCELA GÚZMAN ZAPATA
Coordinadora Grupo PIVC y RC – C

Transcriptor: mbolivarg.
Reviso/aprobó: aguzman